



Universidad Nacional

EXP-UNC 46021/2011

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La necesidad de regular la situación de los docentes que en el proceso de evaluación previsto por el artículo 64 inciso 2 de los Estatutos Universitarios obtienen la calificación de "satisfactorio con observaciones", cuyas evaluaciones se han demorado por causas que les son ajenas; y

CONSIDERANDO:

Que en tales supuestos, el plazo previsto para la renovación de su designación (2 años) se computa desde el vencimiento de su designación anterior, lo que provoca –en los casos mencionados en el encabezamiento- la disminución notoria del tiempo que los propios Estatutos les otorga para superar las falencias advertidas por el Comité Evaluador;

Que las demoras ajenas a la voluntad del docente no deben provocarle un perjuicio que vulnere su derecho a mejorar su desempeño en procura de obtener la calificación de "satisfactorio";

Que, al mismo tiempo, debe resguardarse el principio de que el plazo máximo de la renovación de la designación por evaluación docente es de cinco (5) años en total;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º .- Interpretar los Estatutos en sentido de que, el plazo de dos (2) años de renovación de la designación de los docentes calificados con "satisfactorio con observaciones", que han visto demorada su renovación por causas que han sido ajenas a su voluntad en el proceso de evaluación previsto en el inciso 2 del artículo 64, debe computarse a partir de la notificación de la calificación obtenida.

ARTÍCULO 2º.- En los supuestos previstos en el artículo anterior, el plazo de renovación de los docentes que hayan superado las falencias señaladas por el Comité Evaluador será el que reste para completar los



Universidad Nacional

EXP-UNC 46021/2011

de

Córdoba

República Argentina

cinco (5) años previstos estatutariamente a contar desde el vencimiento de la designación que motivó la evaluación de satisfactorio con observaciones (penúltima designación del docente en el cargo objeto de evaluación).

ARTICULO 3º.- No se considerarán ajenas a la voluntad de los docentes las demoras ocasionadas por planteos efectuados por ellos mismos durante el trámite que sean notoriamente improcedentes y/o meramente dilatorios.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

7 0 2 0 1 1